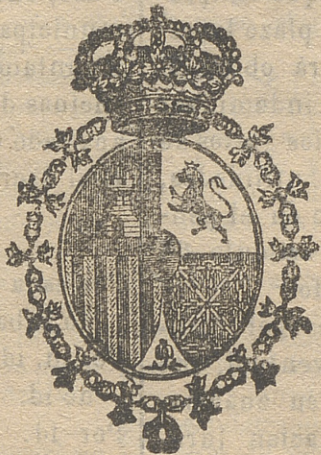


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (r. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm 2.790.

ESCUELA DE CAPATACES DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA DE VALLADOLID

(creada por Real orden de 5 de Mayo del presente año)

Anuncio de la matrícula para el presente curso de 1922

Las Escuelas oficiales de Capataces de Viticultura y Enología, creadas por Real decreto de 13 de Septiembre de 1919, tienden a formar, como ya su mismo nombre lo expresa, personal profesional de esa especialidad, con conocimientos para que puedan prestar a los propietarios y cosecheros el servicio de una dirección y administración de los viñedos y bodegas, según la técnica vitícola y enológica.

La enseñanza es, por esto, en dichas Escuelas esencialmente práctica, y se distribuye de modo que permite a los matriculados en el Curso para Capataces efectuar en un mismo año varias vendimias, siguiéndose para cada una de ellas, y desde 1.º de Octubre al 24 de Diciembre, esto es, en menos de tres meses, todas las operaciones de la vinificación ordinaria, desde la recolección del fruto al embotellado del vino, pudiendo los alumnos llevar a sus casas, al terminar el curso, muestras de los vinos que han elaborado, y analizados éstos por ellos mismos en todos sus componentes. Y se efectúan también en ese tiempo, y de igual modo, las diversas operaciones de la viticultura. Para todo ello tiene la Escuela sus campos y edificaciones propias en la Granja Agrícola Oficial,

que es donde ha de darse el curso que se anuncia. El programa de las enseñanzas y prácticas que se remite por la Estación Ampelográfica Central a quien lo solicite, expresa con detalle cuanto se refiere a estos extremos.

Además del Curso para Capataces de Viticultura y Enología, que en cada año se inaugura como se dice, esto es, en 1.º de Octubre, y se clausura en 24 de Diciembre, dando el Título oficial de Capataz a los que en los exámenes finales prueban su aptitud, la Escuela tiene establecidos tres Cursos de semana: uno especial, Curso intensivo de Viticultura y Enología, que resume el del Curso general para Capataces; otro para enseñanzas del injerto, y otro para las de poda, dándose también los Diplomas correspondientes, y los premios de Injertador y Podador, a quienes en los ejercicios establecidos para esto, demuestren su aptitud.

Las enseñanzas y prácticas son todas ellas completamente gratuitas, sirviendo la cuota de cincuenta pesetas, que como única cantidad deben dar los matriculados para Capataz, al objeto de atender á los fines de adquisición de reactivos y uso del material de prácticas.

Las asignaturas del Curso para Capataces de Viticultura y Enología, son las siguientes: Nociones de Aritmética (preparatorio).

- Enología.
- Química agrícola.
- Viticultura.

Y el profesorado encargado de ellas, son dos Ingenieros y un Ayudante de la Estación Ampelográfica Central.

DE LOS ALUMNOS.

Los que deseen recibir la enseñanza de Capataces de Viticultura y Enología, lo solicitarán desde esta fecha al 15 de Septiembre en instancia dirigida al Director de la Estación Ampelográfica Central (Ferraz, 19, 3.º Madrid).

Esta solicitud de matrícula debe enviarse certificada, y son condiciones precisas para matricularse:

- 1.º Tener diez y seis años cumplidos, lo cual se acreditará con la partida de nacimiento.
- 2.º Ser de complexion sana y robusta para los trabajos de campo, según certificado del reconocimiento médico.
- 3.º Acreditar buena conducta, lo cual se justificará con certificados del Alcalde y Cura párroco del pueblo de residencia. En esta certificación se hará constar, además el tiempo de esta residencia, estado y profesión del solicitante.

4.º Saber leer y escribir, y conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, probando estos conocimientos en examen, á que se someterá á los aspirantes.

La instancia será escrita de puño y letra del interesado, y cuando éste no sea cabeza de familia, deberá traer á su pie el V.º B.º del padre ó encargado, siendo el firmante de ese visto bueno quien moral y materialmente responderá de los actos del matriculado como alumno de la Escuela.

Los alumnos matriculados y los oyentes que asistan a la Escuela quedarán sometidos, en todos sus actos, a las disposiciones e instrucciones que, para los servicios de orden interior del Establecimiento, se dicten por su Director, que lo será el mismo de la Estación Ampelográfica Central. Las faltas que cometan se castigarán, primeramente, con amonestación de éste, y en los casos de reincidencia, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que podrá, si lo considera del caso, decretar la expulsión de la Escuela, del amonestado. En 23 de Diciembre, fecha de terminación, en cada año, del Curso para Capataces, se procederá a la clasificación de trabajos de cada matriculado, y al examen oral final para calificación, extendiéndose el título oficial de «Capataz de Viticultura y Enología» a los que, después de haber seguido con marcado aprovechamiento las lecciones y prácticas, prueben ante el Tribunal de profesores constituido para ese examen, su aptitud para el ejercicio profesional, calificándose por números, que figurarán en el Título.

A los que habiendo seguido el Curso con aprovechamiento no se les otorgue título, por no considerarles el Tribunal todavía con aptitud suficiente, se les extenderá una Certificación expresiva de ese antecedente de estudios.

Cursos especiales de semana

Estos Cursos, y asimismo los «Concursos de injerto y poda», son enseñanzas que tienden á la divulgación de los conocimientos de la Escuela entre los propietarios, y se darán combinándolos con los del Curso general para Capataces.

Oportunamente se anunciarán los correspondientes á este año.

Valladolid, 19 Agosto 1922.—El Ing.º Director de la Escuela, Nicolás G.º de Salmones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2541.

Aldea de San Miguel.

Ordenanza formada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectiva la suma de 11.226 pesetas con 93 céntimos que resulta de déficit en el Presupuesto municipal

Base 1.^a El repartimiento general de que se trata, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.^a El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.^o de Abril de 1922, fecha en que se adopta para su estimacion.

Base 3.^a Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además, las naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase, que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real, debiendo presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicacion de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento. Se exceptúan de esta obligacion, los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada quedará obligado por este solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que ha de basarse la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del mentado Real decreto.

Toda persona ó entidad, que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.^a El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada

clase, existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado C. del artículo 26 del Real decreto es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	41
Por id. id. de id. mular de id.	41
Por id. id. de id. asnal de id.	21
Por id. id. de id. vacuno de id.	21
Por id. id. de id. vacuno á granjería.	41
Por id. id. de id. lanar madrigal.	1'75
Por id. id. de id. lanar vacio.	1'25

Base 5.^a El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de los días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2	250	500
Oficiales de albañiles.	3	250	750
Peones de albañil.	2	250	500
Herreros y carreteros.	3	250	750

Base 6.^a Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por la Comision de evaluacion, constituida en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.^o El alquiler ó renta anual de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe ó disfrute de hecho ó tenga reservado para su ocupacion, con la excepcion contenida en el apartado C) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales destinados á industria y comercio.

2.^o Se estimarán por cada servidor ó criado que no pase de 60 años en 60 pesetas, siendo permanente, y en 40 pesetas el temporero.

La mencionada estimacion de signos externos de riqueza, solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un

quinto del importe de los obtenidos por la estimacion directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.^a Se estima el 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 8.^a Sobre las cuotas que los contribuyentes tengan obligacion á pagar se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

Base 9.^a Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas por medio de recibos talonarios, trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.^o Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros,

estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuesta á los dueños, por razon de las rentas de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion celebrada el día siete del actual.

Aldea de San Miguel, á 15 de Julio de 1922.—El Secretario, Miguel Escribano.—V.^o B.^o El Alcalde, Lope Ruano.

Núm. 2.788.

Ceinos de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el cuaderno de riqueza pecuaria, por término de cinco días, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por quince días, formados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1923 á 1924, á fin de que en dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Ceinos de Campos, á 12 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Saturnino Rueda.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de San Llorente

Núm. 2.722.

Portillo.

Pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de Portillo, para el arriendo en pública subasta de los servicios de alumbrado y abastecimiento de aguas á la poblacion, por medio de energia eléctrica, y durante un periodo de cinco años.

1.^a Cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los servicios de alumbrado público y de abastecimiento de aguas potables a la población,

por medio de energía eléctrica, durante un período de cinco años, bajo el tipo de tres mil pesetas el primero y tres mil pesetas el segundo, que hacen un total de seis mil pesetas, que se satisfarán al concesionario por trimestres vencidos

2.^a El que resulte rematante se obligará a suministrar corriente eléctrica diaria para ciento cincuenta lámparas de diez bujías, de filamento metálico, colocadas en los sitios que el Ayuntamiento designe.

3.^a Si el Ayuntamiento acordase aumentar el número de lámparas podrá hacerlo, abonando la cantidad proporcional que a prorratio correspondiera; pero el concesionario, por el mismo tipo en que finque la subasta, queda obligado a colocar veinticinco lámparas de veinticinco bujías en las plazas públicas de esta villa y su Arrabal, durante los días en que se celebran las funciones populares anuales.

4.^a El Ayuntamiento facilitará al concesionario, los medios de fijar la red aérea en el caso de que hubiese que modificar la existente, siendo de cargo del segundo los perjuicios que se ocasionen o las indemnizaciones que procedan.

5.^a La reposición de lámparas, excepto en los casos de fuerza mayor, se hará a expensas del rematante, quien deberá cuidar de que el alumbrado esté siempre completo, sufriendo, en caso contrario, un descuento proporcional a las luces por cualquier concepto deficientes. También será de su cargo todo el material necesario para la conducción del fluido eléctrico, excepto el empleado en las acometidas a los brazos

6.^a Si los desperfectos de lámparas fuesen originados por mano airada, el contratista tendrá opción a la indemnización correspondiente, exigible al damnificado; pero si por consecuencia de ellos, o por inutilización del material de cualquiera clase no pudiera funcionar el alumbrado, el Ayuntamiento tendrá derecho a un descuento en la forma establecida en la condición anterior.

7.^a Será obligación del concesionario la colocación de una red protectora eficaz en los cruces de los caminos que atravesase el tendido de cables de alta tensión, y en todo el trayecto que recorra desde su entrada en las calles o paseos públicos.

8.^a El alumbrado lucirá desde la puesta del sol hasta la hora oficial de su salida.

9.^a El adjudicatario se comprometerá igualmente al suministro de aguas a la población, siendo de su cuenta la instalación y arreglo de los aparatos necesarios a este fin, y debiendo tener siempre abastecidos los depósitos y en perfectas condiciones de funcionamiento las fuentes y tuberías derivadas. Los gastos de reparación de la tubería general y los motivados por la reposición de tubos y canillas correrán a cargo del Ayuntamiento.

10.^a La falta de agua durante dos o más días consecutivos, no siendo por fuerza mayor, llevará anejo el descuento proporcional a los días en que falte.

11.^a El contratista utilizará para ambos servicios el material existente, siendo de cuenta del Ayuntamiento las modificaciones o reparaciones precisas para mejorarlos o

ampliarlos, pero no los gastos de entretenimiento necesarios para su funcionamiento normal, salvo lo dispuesto en la condición novena.

12.^a La duración del contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde el día primero del próximo Octubre, o desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta, en el caso de que ésta se celebre después de aquella fecha, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el apartado 12.^o del artículo 8.^o de la Instrucción reguladora de la contratación de servicios municipales.

13.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa de Portillo, el día diez y siete del próximo Septiembre y hora de las once, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de la Comisión de policía urbana.

14.^a La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles, desde el siguiente a la fecha del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las catorce horas del día anterior al señalado para el remate.

15.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, por medio del oportuno resguardo, haber depositado en la caja municipal o en la general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de trescientas pesetas, cinco por ciento del tipo del remate correspondiente a una anualidad, la cual ampliará el adjudicatario hasta el diez por ciento, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

16.^a Los licitadores que presenten proposiciones a nombre de otra persona, lo harán mediante poder bastante para un Letrado de la ciudad de Valladolid.

17.^a Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase octava y arregladas al modelo inserto al final, firmadas por sus autores o mandatarios, se presentarán en sobres cerrados, rodeados de cuantas garantías crea necesarias el presentador, conteniendo el anverso la siguiente epígrafa: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de alumbrado público y abastecimiento de aguas, por medio de energía eléctrica, a la villa de Portillo». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar, bajo la firma del licitador y funcionario que reciba el pliego, que éste se entrega intacto, o las reservas que ambos estimen pertinentes.

18.^a A toda proposición se acompañará por separado el resguardo de fianza provisional y un timbre para el recibo que se habrá de expedir al proponente.

19.^a En el acto de la subasta serán desestimadas todas las proposiciones que excedan del tipo propuesto, adjudicándose provisionalmente aquélla a la proposición que más rebaje en la cantidad expresada, y haciéndose la adjudicación definitiva después de transcurridos cinco días de la provisional.

20.^a Correrán a cargo del contratista los gastos de este expediente: anuncios, reintegro, escritura, etcétera y cuantos originen la subasta y formalización del contrato.

21.^a Este se hará a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir aumento ni indemnización de

ningún género, ni el Ayuntamiento rebaja en el precio tipo de la subasta.

22.^a Será causa de rescisión del contrato el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente pliego, y en las acciones que del mismo se deriven entenderán los tribunales de la jurisdicción de esta villa, a los que expresamente se somete el rematante.

23.^a La rescisión del contrato por causas imputables al contratista, impondrá a éste la obligación de resarcir al Ayuntamiento los daños y perjuicios que se le irroguen.

24.^a El concesionario podrá válidamente ceder y subrogar los derechos que se deriven del remate, previas las formalidades legales procedentes.

25.^a Los deberes y derechos de las partes serán los que nazcan del presente contrato y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuyas disposiciones serán aplicadas a la subasta, como complemento de las precedentes condiciones.

Modelo de proposición que se cita

Don..., vecino de..., provincia de..., en nombre propio (o en representación de Don..., con poder bastante), enterado del pliego de condiciones inserto en el número... del «Boletín Oficial» de la provincia, para la subasta de los servicios de alumbrado público y abastecimiento de aguas, por medio de energía eléctrica, al pueblo de Portillo, durante un período de cinco años, le acepta en todas sus partes, obligándose al suministro de dichos servicios por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.

Portillo, a 9 de Agosto de 1922.—
El Alcalde, Teófilo Martín.

134

Núm. 2.771.

San Pedro de Latarce.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Pedro de Latarce, á 15 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 2.772.

Vega de Valdeironco.

Habiéndose terminado el padrón industrial de este término municipal, que ha de regir durante el quinquenio de 1923-24 al 1927-28 inclusive, queda expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea el referido plazo no serán admitidas.

Vega de Valdeironco, 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Wigberto Alonso.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 2.787.

Villabarúz de Campos.

Confeccionados por la Junta pericial de este término municipal los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo año económico de 1923 á 1924, se encontrarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el expresado plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villabarúz de Campos, 1.^o de Agosto de 1922.—El Alcalde, Casimiro Ruano.—El Secretario, Manuel Moirón.

Núm. 2.770.

Villabragima

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el ejercicio de 1923-1924, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Villabragima, á 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Alejandro Carro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.783.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Victor Calvo, pañero ambulante, domiciliado últimamente en

Madrid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río) para recibirle declaración en causa de corrupción de menores instruida por dicho Juzgado con el número 206 de 1922.

Núm. 2.784.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se expresarán seguidos en este Juzgado y á mi testimonio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—«En la ciudad de Valladolid, á veinte de Julio de 1922, el señor don Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil «Hijos de Uña», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Gimeno, y de la otra, como demandados, la señora viuda y herederos de D. Modesto Perez, llamada aquella doña Brígida Ibañez, comerciante y vecina de Villada, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Brígida Ibañez, como viuda y heredera de D. Modesto Perez, y en representación de sus hijos menores, habidos en este matrimonio, á pagar á la razón social «Hijos de Uña» la cantidad de mil treinta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, más el cinco por ciento de esta cantidad, á partir del duodécimo día hábil posterior al emplazamiento, hasta su completo pago, sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebeldes, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor prefiera se notifique en persona, y

definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Diaz de Rueda.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fe y á que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción á los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, á once de Agosto de mil novecientos veintidos — Ante mi, Licenciado Pedro del Río.

135

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.751.

REQUISITORIA

Del Rey Gonzalez, Ovidio, hijo de Julian y de Pilar, natural de Villalon, de estado soltero, profesión comerciante, de 31 años de edad, estatura de 1'592, domiciliado últimamente en Villalon, provincia de Valladolid, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á incorporación al ser llamado por el Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 14.º Regimiento de Artillería ligera, don Andrés Nieto Nuñez, residente en Valladolid, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 10 de Agosto de 1922.—El Capitán Juez Instructor, Andrés Nieto.

Núm. 2.712.

CEUTA

Medina Lopez, Teodoro, hijo de Bernardo y de María, natural de Quintanilla de arriba, su estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, de estatura 576 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Quintanilla de arriba, provincia de Valladolid, procesado por el delito de estafa y falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días á partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Manuel Gutierrez Carretero, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 4 de Agosto de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Gutierrez Carretero.

Núm. 2.773.

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública, local

y simultánea, que se celebrará en las plazas de Segovia, Valladolid y Ciudad Rodrigo, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería en la plaza de Salamanca, por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día treinta de Septiembre del corriente año de mil novecientos veintidos, en esta Comandancia, sita en la plaza de Pérez Herrasti, número uno, plata baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como presidente del tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Segovia y Valladolid, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite tres millones setecientos veintiocho mil ochocientos noventa pesetas setenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos á en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite ó sea ciento ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* núm. 188); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución aprobado por R. D. de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26); Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en 31 de Diciembre de 1921 y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 12 de Enero de 1922 (núm. 9); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por R. D. de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva

firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, cédula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos ó más proposiciones y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el tribunal principal de subasta en la plaza de Ciudad Rodrigo.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal de, clase, número, expedida en, con fecha, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó «Boletín Oficial» de la provincia de, y del pliego de condiciones y del precio límite á que aquél se refiere me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Caballería, en Salamanca, en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.

Ciudad Rodrigo, 16 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Comandante, José Roca.

136

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ha desaparecido, el día 19 del corriente, una burra, de pelo negro, cinco años y seis cuartas y media de alzada, en Wamba, con una quemadura al lado izquierdo.

El que la haya encontrado avisará á Santiago del Caño, (Wamba).

137